

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00212-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALBEIDYS MERCEDES PEÑARANDA AYALA C.C. 22.738.455
DEMANDADA	JUAN ALFONSO EPALZA RODRIGUEZ C.C. 72.003.082

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, Abril 14 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registros Civiles de Nacimiento de las menores Andrea Carolina y Taliana Epalza Peñaranda). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - TEGEN, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Albeidys Mercedes Peñaranda Ayala en representación de las menores Andrea Carolina y Taliana Epalza Peñaranda, contra el señor Juan Alfonso Epalza Rodríguez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Juan Alfonso Epalza Rodríguez en beneficio de sus hijas Andrea Carolina y Taliana Epalza Peñaranda, el treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y

demás emolumentos que devengue en su calidad de pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - TEGEN. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00212-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Albeidys Mercedes Peñaranda Ayala.
- a) Oficiar a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - TEGEN, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto de la mesada pensional y demás emolumentos, percibe mensualmente el demandado Juan Alfonso Epalza Rodríguez C.C. 72.003.082, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Juan Alfonso Epalza Rodríguez C.C. 72.003.082, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijas Andrea Carolina y Taliana Epalza Peñaranda, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Albeidys Mercedes Peñaranda Ayala Rodríguez al Dr. Alfonso Rafael Padilla Molina identificado con la C.C. 8.687.109 y T.P. No. 90838 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 055 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ